Dra. Susana Viteri Thompson.
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

"MAGISTRA-APRENDIZAJE & DESARROLLO S.A."

CUANTIA: USD$800.00.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **VEINTICINCO** días del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL DIECISIETE**, ante mí **DOCTORA MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON,** Notaria Titular Trigésima Novena del Cantón, comparecen el señor **DANIEL BARRERO ARIAS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Samborondón, de paso por ésta ciudad de Guayaquil por sus propios y personales derechos; señora **MARTHA KATHERINE BASTIDAS MACÍAS,** mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en el cantón Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes tienen plena capacidad para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado su documento de identidad. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, y debidamente facultados, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, el señor **DANIEL BARRERO ARIAS**, con cédula número **cero nueve uno ocho cinco uno cinco tres nueve seis** (091851539-6), por sus propios y personales derechos; **MARTHA KATHERINE BASTIDAS MACÍAS**, con cédula número **cero nueve**

Abg. Francisco Marcelo Briones
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
DE GUAYAQUIL

dos cero tres tres siete cuatro dos cinco (092033742-5), por sus propios y personales derechos.– **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, en las calidades que intervienen, declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea y con aportación directa en numerario, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.– **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Las partes acuerdan mutuamente y declaran bajo juramento que el texto del estatuto de la compañía que por este acto constituyen, es el que a continuación se incluye: **ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MAGISTRA-APRENDIZAJE & DESARROLLO S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** La sociedad se denomina **MAGISTRA-APRENDIZAJE & DESARROLLO S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía serán las actividades de asesoría y capacitación a personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas tales como: **i)** Brindar servicios de asesoría, formulación e implementación estratégica para negocios; **ii)** Estudios de medición de satisfacción empresarial y mediciones de clima y cultura organizacional entre otros; **iii)** La prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. **iv)** La supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. **v)** Servicios de

consultoría y asesoría para personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en las siguientes áreas: comercial, industrial, administrativa, técnica, financiera, de mercadeo y ventas, de procedimientos productivos, de personal, procesamiento de datos, y en todas aquellas actividades permitidas por la ley; **vi)** Servicios de capacitación y entrenamientos para personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en las siguientes áreas: comercial, industrial, administrativa, técnica, financiera, de mercadeo y ventas, de procedimientos productivos, de personal, procesamiento de datos, y en todas aquellas actividades permitidas por la ley **vii)** Organizar talleres de capacitación y entrenamiento para personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas; **viii)** Coaching para personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas; **ix**) Desarrollar procesos de formación integral **x)** Implementar, establecer y abrir centros de asesoría, capacitación y de formación integral **xi)** Prestación de servicios de asesoramiento en actividades relacionadas con el manejo de recursos humanos a otras compañías; **xii)**Administración de recursos de otras personas naturales y/o jurídicas; **xiii)**Negociar con entidades de crédito para la obtención de créditos e inversiones; **xiv)** Constituir sucursales y agencias dentro y fuera del país; **xv)** Celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos, etcétera, y realizar actividades legales que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social principal.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO**. El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos

consultoría y asesoría para personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en las siguientes áreas: comercial, industrial, administrativa, técnica, financiera, de mercadeo y ventas, de procedimientos productivos, de personal, procesamiento de datos, y en todas aquellas actividades permitidas por la ley; **vi)** Servicios de capacitación y entrenamientos para personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en las siguientes áreas: comercial, industrial, administrativa, técnica, financiera, de mercadeo y ventas, de procedimientos productivos, de personal, procesamiento de datos, y en todas aquellas actividades permitidas por la ley **vii)** Organizar talleres de capacitación y entrenamiento para personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas; **viii)** Coaching para personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas; **ix**) Desarrollar procesos de formación integral **x)** Implementar, establecer y abrir centros de asesoría, capacitación y de formación integral **xi)** Prestación de servicios de asesoramiento en actividades relacionadas con el manejo de recursos humanos a otras compañías; **xii)**Administración de recursos de otras personas naturales y/o jurídicas**; xiii)**Negociar con entidades de crédito para la obtención de créditos e inversiones; **xiv)** Constituir sucursales y agencias dentro y fuera del país; **xv)** Celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos, etcétera, y realizar actividades legales que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social principal.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO**. El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos

sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.-** Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO NOVENO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones ordinarias. Cuando las acciones en que se divide el capital social se encuentren liberadas, cada acción ordinaria representará un voto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del(a) Gerente General y, en su ausencia, del(a) Presidente(a).- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del(a) Gerente General, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social y que constarán en sus respectivos nombramientos. El(a) Presidente(a) actuará en subrogación del(a) Gerente General, en los casos de

Abg. Francisco Marcelo Briones
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON

ausencia, falta o impedimento temporal de éste(a), en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden al antedicho cargo, inclusive el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones, válidamente adoptados, obligan a todos las accionistas, al(a) Presidente(a), Gerente General y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. Será presidida por el(a) Presidente(a), y actuará de Secretario(a) el(a) Gerente General. En ausencia del(a) Presidente(a), la Junta General será presidida por quien designe la Junta General, de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del(a) Secretario(a) titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales

les faculte la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMPARECENCIA PERSONAL NO PRESENCIAL Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los Accionistas también podrán comparecer a las Juntas Generales personalmente a través de videoconferencias, para sus efectos el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo. Así mismo, los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida a cualquiera de los representantes legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Público. El documento por el cual se otorga poder de representación de un accionista, se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico de la compañía, o al correo electrónico del representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores de la Compañía, ni los comisarios, salvo las excepciones establecidas en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar y remover al(a) Presidente(a) y al(a) Gerente General, y fijarles su retribución; B) Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores y dictar las resoluciones correspondientes; C) Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; D) Autorizar la

Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Francisco Marcelo Briones
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
DE GUAYAQUIL

enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía, cuando el monto excediere del máximo fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda actuar sin previa autorización; E) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales con instituciones financieras; F) Autorizar el otorgamiento de poderes generales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; G) Fijar dentro del régimen interno, anualmente, los montos máximos hasta los cuales el Gerente General de la Compañía sin ningún requisito ni autorización previa, pueda suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, otorgar fianzas y constituir prendas de toda clase, enajenar o prendar bienes muebles y equipos industriales de propiedad de la Compañía, y en general celebrar cualquier clase de contrato que obligue a la Compañía; H) Autorizar al Gerente General de la Compañía para que pueda suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía de la obligación exceda el monto que se fijare como máximo, según lo dispuesto en el literal G) que precede; I) Autorizar al Gerente General de la Compañía el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda el monto que se fijare como máximo, según lo dispuesto en el literal G) del presente artículo; J) Autorizar al Gerente General de la Compañía la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la Compañía, y en general, la celebración de contratos que la obliguen, cuando el valor de tales bienes o la cuantía de cada contrato exceda el monto que se fijare como máximo, según lo dispuesto en el literal G) de este artículo; K) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma del estatuto social y aumentos y disminución

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7775444
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0918515396 BARRERO ARIAS DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MAGISTRA-APRENDIZAJE & DESARROLLO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M70	
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7020.02	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: ACTIVIDADES DE CABILDEO (GRUPOS DE PRESIÓN (LOBBIES)).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7020.03	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
OPERACION PRINCIPAL	M7020.04	PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **28/09/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

17/08/2017 2.39 PM

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

17/08/2017 2:39 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Abg. Francisco Marcelo Briones NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DE GUAYAQUIL

DRA SUSANA VITERI NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

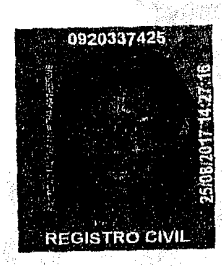

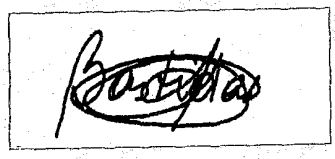

Número único de identificación: 0920337425

Nombres del ciudadano: BASTIDAS MACIAS MARTHA KATHERINE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 18 DE JUNIO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOREIRA PAGUAY FRANCISCO

Fecha de Matrimonio: 9 DE MAYO DE 2003

Nombres del padre: BASTIDAS JUAN

Nombres de la madre: MACIAS LEONOR ELIZABETH

Fecha de expedición: 5 DE JUNIO DE 2012

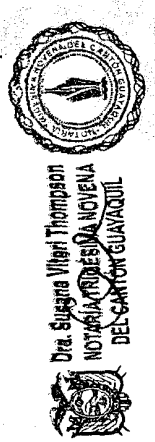

Información certificada a la fecha: 25 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: GABRIELA EVELYN CHUEZ NARVAEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 39 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 171-048-63094

171-048-63094

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a ***enlinea@registrocivil.gob.ec***

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

[redacted]

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 092033742-5

APELLIDOS Y NOMBRES
BASTIDAS MACIAS
MARTHA KATHERINE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1980-06-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
FRANCISCO
MOREIRA PAGUAY

Abg. Francisco Ma... NOTARIA ... DE ...

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V4444V2442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BASTIDAS JUAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MACIAS LEONOR ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-06-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-05
000875310

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007
JUNTA No.

007 - 165
NÚMERO
0920337425
CÉDULA
BASTIDAS MACIAS MARTHA KATHERINE
APELLIDOS Y NOMBRES

[redacted]

GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
GUAYAQUIL
CANTÓN
ZONA: 2
TARQUI
PARROQUIA

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017 GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F.) PRESIDENTA/E DE LA JRV
IMP.IGM.MJ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Ing. Francisco Marcelo Brion
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE GUAYAQUIL

DRA. SUSANA VITERI T.
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

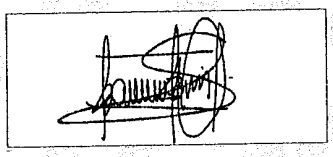

Número único de identificación: 0918515396

Nombres del ciudadano: BARRERO ARIAS DANIEL

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 8 DE NOVIEMBRE DE 1977

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ONETO TRUJILLO MARIA DEL CARMEN

Fecha de Matrimonio: 3 DE AGOSTO DE 2013

Nombres del padre: BARRERO JIMENEZ ALVARO

Nombres de la madre: ARIAS FANDIÑO MARIA TERESA

Fecha de expedición: 4 DE MARZO DE 2016

Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Información certificada a la fecha: 25 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: GABRIELA EVELYN CHUEZ NARVAEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 39 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 172-048-63079

172-048-63079

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

Abg. Francisco Marcelo Briones
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
DE GUAYAQUIL

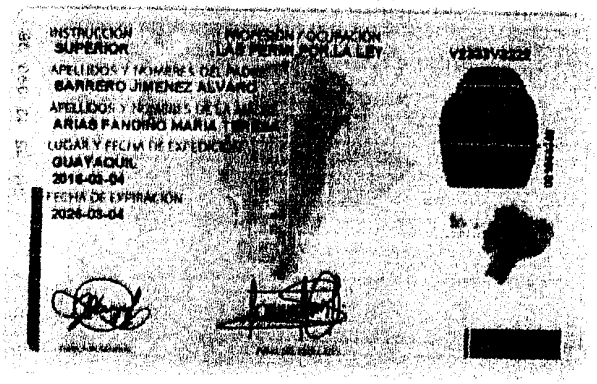

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
0918515396 000 0000
BARRERO ARIAS DANIEL

NO EMPADRONADO USO: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0076
4399260 21/07/2015 13:31:02
4399260

Roberto Ronquillo N

Ab. Roberto Ronquillo Noboa
DIRECTOR
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SELLO EXCLUSIVO PARA CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas en los términos indicados anteriormente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General será convocada directamente por el(a) Presidente(a), individualmente, y en subrogación de él(ella), por el(a) Gerente(a), o a petición de cualquiera de los Accionistas que individualmente o en conjunto representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social de la Compañía. La convocatoria se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Adicionalmente, se podrá convocar a la Junta mediante correos electrónicos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social de la Compañía y todos los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL QUÓRUM.-** El quórum ordinario de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de no menos del cincuenta más uno del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum ordinario para su

celebración con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Para resolver sobre cualquier reforma del contrato social o de los estatutos, sobre la fusión, escisión, disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, aumento o disminución de capital, emisión de valores etc., y cualquier otro acto o contrato que requiera el voto unánime de todos los Accionistas, para la instalación de la Junta General será necesario un quórum extraordinario del cien por ciento del capital social pagado de la compañía, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum extraordinario para su celebración, con el número de Accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital social pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria. En caso de no haber quórum en la segunda convocatoria, la Junta General se reunirá en tercera convocatoria con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada acción liberada dará al accionista el derecho a un voto. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del(a) Presidente(a) y el(a) Secretario(a) de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatorias para todos los Accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que

del capital social de la Compañía; L) Interpretar el Estatuto Social de la Compañía; M) Autorizar la enajenación de los activos de la compañía que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social de la Compañía; N) Nombrar a los comisarios y fijar su retribución; O) Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El(a) Presidente(a) de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la misma, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Le corresponde actuar en subrogación del(a) Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal de este, en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a antedicho cargo, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial individual de la compañía, con las limitaciones que para el efecto fije el estatuto social. Al(a) Presidente(a) le corresponde presidir la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado, en forma conjunta con el(a) Gerente General, a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El(a) Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la misma, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con las limitaciones que

para el efecto se establezcan en el estatuto social, especialmente en relación con los montos límites que fije la Junta General para poder realizar cualquier acto que obligue a la compañía sin previa autorización, según lo determinado en el literal G) del artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto y con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El(a) Gerente General actuará de Secretario(a) en la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado, en forma conjunta con el(a) Presidente, a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del(a) Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Presidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, es decir, una ausencia que supere ocho semanas, la Junta General de Accionistas deberá designar al(a) nuevo(a) Gerente General dentro de los siguientes treinta días.- **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN. - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: AUDITORES.- La Junta General de Accionistas nombrará Auditores Externos en el evento de que estos vayan a ser necesarios. La firma auditora elegida durará en el ejercicio de sus funciones un año. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. – ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. Adicionalmente, la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUMENTOS DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. Cuando los aumentos de capital que resolviere la Junta General de Accionistas fueren por capitalización de utilidades o de cualquiera de las reservas a que se refiere el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías, los accionistas recibirán acciones como consecuencia del correspondiente aumento de capital, en proporción a las que tuvieren en propiedad al momento en que se eleve a escritura pública el respectivo aumento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General o establezca la Ley, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas mediante votación

Dra. Susana Viteri Thompson NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

unánime de los presentes y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo Quinto de este Estatuto en relación a las acciones preferidas.- **ARTÍCULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuarán como tal, el(a) Gerente General de la Compañía como liquidador principal y el Presidente de la Compañía como liquidador suplente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO :** En todo lo que no se encuentre pactado en éste Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República del Ecuador.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- **CUARTA: APORTES.-** De acuerdo con el capital establecido en el artículo quinto del estatuto social de la compañía que por este instrumento se constituye, los Accionistas, libre y voluntariamente y por sus propios derechos, declaran que su aporte para la integración del capital social de la compañía será en numerario, de la siguiente manera: ----------

NOMBRE ACCIONISTA	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	%PARTICIP.	CANT.ACCIÓN.	VALOR	TIPO ACCIÓN
DANIEL BARRERO ARIAS	COLOMBIANA	NACIONAL	99%	792	$792,00	ordi/nomina
MARTHA KATHERINE BASTIDAS MACÍAS	ECUATORIANA	NACIONAL	1%	8	$ 8,00	ordi/nomina

QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes, por nuestros propios derechos y como accionistas de la sociedad que se constituye por esta Escritura Pública, declaramos bajo la gravedad de juramento: a) Que el contenido del Estatuto Social que se encuentra en este instrumento, es cierto y veras y que nos encontramos de acuerdo en su totalidad; b) Que de conformidad con lo señalado en el artículo 147 de la Ley de Compañías, para la integración del capital social pagado de la Compañía que se constituye, depositaremos el valor de los respectivos aportes en numerario, en proporción a la participación en el capital social, en una

institución bancaria del Ecuador, una vez se inscriba la presente escritura pública en el Registro Mercantil de Guayaquil; c) Que quienes comparecemos en el otorgamiento de este instrumento público, no hemos tenido ni tenemos pendiente ninguna clase de contrato con el Estado ni con alguna institución pública del Ecuador, ni tenemos obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).- **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para el período señalado en el artículo vigésimo tercero del presente estatuto, se nombra a Daniel Barrero Arias como Gerente General de la misma.-. Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la validez del presente Instrumento Público.- f) Abogada DENISE CAROLINA FRANCO MERA, matrícula doce mil ciento dos C.A.G.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los comparecientes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que ha autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guion dos mil dieciséis (078-2016) del Consejo de la Judicatura.- Leída que le fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz por mí, la Notaria, a los intervinientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, y los otorgantes, se afirman, ratifican, y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual DOY FE.----------

DANIEL BARRERO ARIAS

C.I. # 091851539-6

Abg. Francisco Marcelo Briones
NOTARIA VIGÉSIMA
DE GUAYAQUIL

ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "MAGISTRA-APRENDIZAJE & DESARROLLO S.A.".----------

MARTHA KATHERINE BASTIDAS MACÍAS

C.C. # 092033742-5

C.V.#007-165

DRA. SUSANA VITERI THOMPSON

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN

SE OTORGÓ ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA-COPIA, QUE CERTIFICO, SELLO, FIRMO, Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA

A057052

Factura: 001-002-000039599

20170901026C05036

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170901026C05036

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD 20170901039P01699 y que me fue exhibido en 14 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 14 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (10:26).

NOTARIO(A) FRANCISCO MARCELO BRIONES JIMÉNEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Francisco Marcelo Briones
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
DE GUAYAQUIL

N° TRAMITE: 8290-0041-17 27/09/17 21:
DOCUMENTO: Escritura

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000005206

20170901039P01699

NOTARIO(A) MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20170901039P01699

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE AGOSTO DEL 2017, (13:48)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BARRERO ARIAS DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918515396	COLOMBIANA	ACCIONISTA	
Natural	BASTIDAS MACIAS MARTHA KATHERINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920337425	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA SOCIEDAD ANÓNIMA MAGISTRA-APRENDIZAJE &DESARROLLO S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:38.481
FECHA DE REPERTORIO:31/ago/2017
HORA DE REPERTORIO:09:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Septiembre del dos mil diecisiete queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **MAGISTRA-APRENDIZAJE & DESARROLLO S.A.,** de fojas **38.099 a 38.111,** Registro Mercantil número **3.306. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **MAGISTRA-APRENDIZAJE & DESARROLLO S.A.,** a favor de **DANIEL BARRERO ARIAS,** de fojas **41.013 a 41.016,** Registro de Nombramientos número **11.316.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 18 de septiembre de 2017

REVISADO POR: 16

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0182225

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	**MAGISTRA-APRENDIZAJE & DESARROLLO S.A.**	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: KENNEDY NORTE
CALLE: AV. MIGUEL H. ALCIVAR	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Y NAHIN ISAIAS
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIF TORRES DEL NORTE TORRE B	OFICINA No.: PISO 9 OFICINA 904
CASILLERO POSTAL:	2687340	2687169
SITIO WEB: www.magistra.ec	CORREO ELECTRÓNICO 1: kbastidas@human.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0984430911	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
DETRÁS DEL EDIFICO LAS CAMARAS, FRENTE A ESCUELA CHANTAL FONTAINE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
DANIEL BARRERO ARIAS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
0918515396

mento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a iguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido sponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

N° TRAMITE: 8890-0041-17 27/09/17
DOCUMENTO: Formulario de actualización de datos